



PROCESO: INTERDICCIÓN
DEMANDANTE: AMPARO ARIAS CARRASQUILLA
RADICACION: 2016-00564

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 23 de mayo de 2022. Al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo manifestado por la señora AMPARO ARIAS CARRASQUILLA en memorial allegado el 19 de mayo de 2022, a través de la Defensora de Familia del ICBF, se dispone:

- I. Como quiera que el asistente social de este Juzgado en su concepto de informe de entrevista, rendido el 25 de marzo del año en curso, indicó que la señora YENNI MERCEDES GODOY no puede ser notificada del auto admisorio de la demanda, el Juzgado con el fin de garantizarle su derecho de defensa y contradicción en el presente proceso, procede a designarle Curador Ad Litem; para tal efecto se nombra a la abogada **SANDRA MILENA MORENO BARRETO**, a quien deberá notificársele el auto admisorio de la demanda y correrle el traslado de la misma. **Comuníquesele** el nombramiento al correo electrónico samimoreno85@hotmail.com, aclarando que conforme lo ordena el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso, la aceptación del cargo es forzosa.
- II. Ahora bien, teniendo en cuenta lo manifestado y peticionado por la señora Amparo Arias Carrasquilla en memorial antes enunciado, respecto a que no cuenta actualmente con recursos económicos para sufragar los gastos del proceso, y de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Código General del Proceso, se le concede amparo de pobreza a la señora AMPARO ARIAS CARRASQUILLA.

Por lo anterior, se designa a la abogada **LUZ DARY LOZANO ALVARADO** como apoderada en amparo de pobreza de la señora AMPARO ARIAS CARRASQUILLA. **Comuníquesele** el nombramiento al correo electrónico ldluzlo@hotmail.com, informándole que su aceptación es obligatoria, so pena de iniciar las acciones legales correspondientes por su omisión y ordenar la compulsión de copias ante las autoridades a que haya lugar.

- III. Respecto a la solicitud realizada de oficiar a las entidades municipales o departamentales para la práctica de la valoración de apoyo de la señora YENNI MERCEDES GODOY, se advierte que es la parte interesada la responsable de acudir a dichas entidades y gestionar lo pertinente para obtener la valoración que requiere. Sin embargo, se informa que la Gerencia del Adulto Mayor y Personas con Discapacidad de la Gobernación del Meta, ya está prestando los servicios de valoración de apoyos, como se ha evidenciado en otros procesos de esta clase, por tanto, para lo pertinente, debe dirigirse a esa sección de la Gobernación del Meta.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 023 del 21 de junio de 2022

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META**

PROCESO: INTERDICCIÓN
DEMANDANTE: AMPARO ARIAS CARRASQUILLA
RADICACION: 2016-00564

Jueza

NB/